

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, once de mayo de dos mil once.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 7: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Ord. N° 626, de fecha 27 de abril de 2011, al Banco Scotiabank Chile. En dicho Oficio, la FNE solicitó informar, a más tardar el día 5 de mayo del presente año, lo siguiente "(1) Respecto de la plataforma electrónica ("banca en línea") con que cuenta su representada: (a) descripción y caracterización de las principales operaciones que sus clientes "empresas" pueden efectuar a través de dicha plataforma, (b) indicación del número o volumen de transacciones diarias que sus sistemas son capaces de soportar, (c) indicación de si existen restricciones/requisitos de montos mínimos/máximos promedios a transar; (2) Respecto de las sucursales físicas con que cuenta su representada: (a) listado de sucursales en el territorio nacional (por región), (b) listado de sucursales en territorio internacional, de tenerlas; (3) Respecto de los ingresos de su representada, indique en base anual, en miles de pesos chilenos y desde el año 2002 a la fecha: (a) a) ingresos netos totales de su representada considerando las diferentes líneas de negocio en que participa e b) ingresos netos para su representada asociados a productos cuentas corrientes distinguiendo ente ingresos asociados a personas naturales y personas jurídicas, (b) montos totales por conceptos de: i) remesas de dinero (distinga entre local y exterior) e ingresos o comisiones totales (netas de IVA) para su representada, según formato de Cuadro N°1 del Anexo I adjunto, ii) montos totales y precio promedio anual de operaciones de cambio (compra y venta de divisas) y, en el caso que corresponda Forward (local y externo) y, respectivos ingresos netos para su representada asociados a esas operaciones, según formato de Cuadros N°2a y 2b del Anexo I adjunto, y iii) montos totales por transferencias de dinero y pagos electrónicos y, respectivos ingresos (comisiones anuales netas de IVA) que dichas operaciones reportan a su representada, según formato de Cuadro N°3 del Anexo I adjunto". Lo anterior, en relación con la Demanda de AFEX Transferencias y Cambios Limitada y AFEX Agentes de Valores Limitada contra el Banco de Chile, Rol C N°210-10, seguida ante este H. Tribunal;

2) Que el Banco Scotiabank Chile presentó una oposición a la referida solicitud de información, que rola a fojas 06, solicitando a este Tribunal que la misma sea

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

dejada sin efecto en lo que respecta a los documentos solicitados en las letras (a) y (b) del número 3, argumentando que la revelación de dichos antecedentes podría “causar un grave perjuicio a los accionistas de este Banco, toda vez que se trata de información sensible y/o estratégica correspondiente al desenvolvimiento competitivo y línea de negocios de éste”;

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que la información requerida es indispensable para poder cumplir con el cometido efectuado por este Tribunal en relación a la los autos Rol C N°210-10, y (ii) que justamente porque la obligación aportada por las empresas a la Fiscalía puede ser sensible y/o estratégica, el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que otorga garantías de que terceros no tengan acceso a la información que dicha empresa entregue a la Fiscalía Nacional Económica en tal carácter;

4) Que, este Tribunal, concuerda con la Fiscalía Nacional Económica en cuanto a que, el hecho de que la información solicitada tenga carácter sensible y/o estratégica no exime al Banco Scotiabank Chile de su deber de entregarla, en virtud de lo dispuesto en el referido inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211. Por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la Fiscalía Nacional Económica recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que se lleva a efecto, por lo que deberá ser rechazada la oposición del Banco Scotiabank Chile en este respecto;

**SE RESUELVE**

- 1) Rechazar** la oposición del Banco Scotiabank Chile al requerimiento de información contenido en el Oficio N° 626 de la Fiscalía Nacional Económica, de 27 de abril de 2011;
- 2) Ordenar** a la Fiscalía Nacional Económica que arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en tal carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Pronunciada por los Ministros señores Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.